



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D. C., 12 de mayo de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente: 25000-23-15-000-2020-00296-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 24 del 22 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Quebradanegra - Cundinamarca
Asunto: Deja sin efectos autos que admitió control inmediato de legalidad

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho para proferir el fallo que en derecho correspondiere, se observa que, una vez analizado el acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad y en atención al concepto rendido por el Agente del Ministerio Público para el presente asunto, no es plausible proferir sentencia, según se analizará a continuación.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de dicho decreto.
2. Por motivo de dicha declaratoria y en atención a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, el Alcalde del municipio de Quebradanegra – Cundinamarca, remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su control inmediato de legalidad, el Decreto 24 del 22 de marzo de 2020, *“por medio del cual se modifica el Decreto 022 del 19 de marzo de 2020 y se toman otras decisiones”*.
3. Por reparto de la Secretaría General de esta Corporación, el control inmediato de legalidad del decreto municipal atrás referido le fue asignado para su sustanciación y proyección a este Despacho, el cual resolvió admitir ese medio de control a través

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00296-00
Naturaleza: Control inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 24 del 22 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Quebradanegra - Cundinamarca
Asunto: Auto que deja sin efectos actuación e inadmite control inmediato de legalidad.

de auto del 1º de abril de 2020, ordenando imprimirle el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

4. Una vez agotadas las etapas establecidas por el procedimiento especial del control inmediato de legalidad y de acuerdo a lo consignado en constancia secretarial del 8 de mayo de 2020 y su adición del 11 de mayo de 2020, se encuentra que no hubo intervención de ninguna persona para defender o impugnar la legalidad del Decreto N° 24 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde municipal de Quebradanegra – Cundinamarca.

5. De otra parte, se observa que, dentro del término de traslado, el **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho rindió **concepto** en relación con el control inmediato de legalidad bajo análisis, manifestando que no resulta procedente hacer la revisión de fondo de dicho asunto debido a que, conforme al artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, en el presente caso ninguna de las medidas tomadas dentro de los tres (3) artículos del decreto objeto de control, lo fueron como desarrollo de los decretos legislativos expedidos como consecuencia de la declaratoria de emergencia realizada mediante el Decreto legislativo 417 de 2020; por el contrario, dichas medidas se apoyaron en los Decretos nacionales 418, 420 y 457 de 2020, los cuales son de carácter administrativo.

Por estos motivos, solicitó que se sanee el presente proceso, en el sentido de darle el trámite inadmisorio que corresponda y así evitar una sentencia de carácter inhibitorio.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado de fondo el sustento fáctico y jurídico del acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad, esto es, el Decreto N° 24 del 22 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Quebradanegra - Cundinamarca, el Despacho encuentra que si bien formalmente se enuncia en sus considerandos a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, misma que fue dispuesta por el Gobierno Nacional mediante Decreto legislativo N° 417 del 17 de marzo de 2020, y lo cual condujo a que este Despacho admitiera el control inmediato de legalidad del aludido decreto municipal, lo cierto es que, a partir de un análisis material del contenido de ese acto, se evidencia que lo resuelto en el mismo concierne a disposiciones relacionadas con

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00296-00
Naturaleza: Control inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 24 del 22 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Quebradanegra - Cundinamarca
Asunto: Auto que deja sin efectos actuación e inadmite control inmediato de legalidad.

la restricción a la movilidad de la población de ese municipio, lo cual fue dispuesto como una medida tendiente para contener el coronavirus COVID-19.

Anteriores disposiciones que indefectiblemente deben calificarse como medidas de carácter administrativo – policivo, tal y como lo autorizan el artículo 315 de la Constitución Política; Ley 4 de 1992; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 44 de la Ley 715 de 2001; artículo 2 de la Ley 1751 de 2015; artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016; Decreto 780 de 2001; el artículo 2 la Ley 1523 de 2012 y Decreto 1083 de 2015; siendo esta la normativa que fue citada y sustenta el acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad y que evidencia el uso de facultades ordinarias y no excepcionales, como acontecería, para este último evento, en el caso de recurrir a las atribuciones establecidas en los decretos legislativos proferidos por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cual no sucedió en el *sub lite*.

En ese orden de ideas, se concluye que el Decreto N° 24 del 22 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía del municipio de Quebradanegra - Cundinamarca, no cumple con uno de los presupuestos del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, esto es, ser proferido **“como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción”**, motivo por el cual fuerza concluir que, contrario a lo dispuesto en auto del 1º de abril de 2020, mediante el cual este Despacho resolvió admitir su control inmediato de legalidad, ese acto no es susceptible de control por esa vía, es decir, en los términos del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Por estos motivos y conforme al citado artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, una vez reconsiderada la admisión del control inmediato de legalidad del aludido Decreto N° 24 del 22 de marzo de 2020, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que fue producto del uso de facultades ordinarias y no excepcionales atribuidas al alcalde municipal, razón por la cual resulta evidente que dicho acto administrativo no cumple con el presupuesto exigido por la norma en mención para ser objeto de control inmediato de legalidad, esto es, ser dictado en desarrollo de decretos legislativos.

Como consecuencia de todo lo previamente expuesto, la Sala concluye que en el presente asunto deberá dejarse sin efectos el auto dictado por este Despacho el 1º de abril de 2020, a través del cual se resolvió admitir el control inmediato de

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00296-00
Naturaleza: Control inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 24 del 22 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Quebradanegra - Cundinamarca
Asunto: Auto que deja sin efectos actuación e inadmite control inmediato de legalidad.

legalidad del Decreto N° 24 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Quebradanegra – Cundinamarca, y, en su lugar, se inadmitirá ese medio de control, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto dictado dentro del presente asunto el 1º de abril de 2020, mediante el cual se resolvió admitir el control inmediato de legalidad del Decreto N° 24 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Quebradanegra – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto, y en su lugar.

SEGUNDO: INADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 24 del 22 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Quebradanegra – Cundinamarca, *“por medio del cual se modifica el Decreto 022 del 19 de marzo de 2020 y se toman otras decisiones”*, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, **ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el link "Medidas COVID19" de la página web www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal del municipio de Quebradanegra - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00296-00
Naturaleza: Control inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 24 del 22 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Quebradanegra - Cundinamarca
Asunto: Auto que deja sin efectos actuación e inadmite control inmediato de legalidad.

SEXO: ORDENAR al municipio de Quebradanegra - Cundinamarca que publique copia de la presente providencia en la página web de ese municipio.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado

dimz